



RESOLUCION No. CSJCOR21-502

17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de junio hasta el 1 de julio de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 2 de julio hasta el 16 de julio del 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

La aspirante **MARÍA ISABEL AMADOR JAYK**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.842.046 de Montería, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 2 de junio de 2021, en el que la peticionaria solicita:

- Presenta inconformidad con los puntajes asignados en el Registro de Elegibles; manifiesta que al momento de realizar la inscripción en el concurso es profesional especializada y ha realizado varios diplomados, que deberían ser tenidos en cuenta al momento de ponderar las puntuaciones recurridas.
- En cuanto a su experiencia indica que presentó sus servicios para a la abogada Claudett Ruiz Berrio desde 2010 hasta la fecha de inscripción de la convocatoria.
- Solicita que se vuelva a revisar nuevamente el puntaje asignado y sean corregidos.

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 4 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación y publicación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Seccional, revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por la recurrente **MARÍA ISABEL AMADOR JAYK**, para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Diploma Administrado de Empresas de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Expedido el 19 de diciembre de 2007.
2. Diploma Especialización en Gerencia de Marketing de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería. Expedido el 21 de agosto de 2009.
3. Diploma de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, que participo en el diplomado de Docencia Universitaria con énfasis en Desarrollo de Competencias. (120 horas).
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Certificado laboral expedido por Doris Jayk Díaz, como administradora y asesora en seguros. (Desde 01/02/2008 hasta 09/12/2013) Expedido el 09/12/2013.
6. Certificado de la Corporación Tecnológica de Córdoba docente en el área de mercadeo y ventas en desarrollo por periodo académico:

- 02/14/2011 a 20/06//2011
 - 25/07/2011 a 22/11/2011
 - 11/02/2012 a 09/06/2012
 - 04/08/2012 a 30/11/2012
 - 09/02/2013 a 30/11/2013
7. Certificado laboral otorgado por la abogada Claudett Eugenia Ruiz Berrio (Desde 01 de febrero de 2010 hasta 12 de octubre de 2017)

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 7 folios, la recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado

“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija en cada cargo, que para efectos del presente concurso la experiencia relacionada se clasifica así:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Se verifica en esta revisión, que efectivamente la recurrente acreditó al momento de la inscripción como experiencia, que los documentos que aportó, cumplieran con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, que las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, este factor no fue valorado correctamente, y que no le asignaron puntos adicionales, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS
Certificado laboral expedido por Doris Jayk Díaz, como	01/02/2008	09/12/2013	2.109
Certificado de la Corporación Tecnológica	02/14/2011	30/11/2013	*1

¹ “Esta experiencia coincide con la ya sumada de la asesora expedido por Doris Jayk Díaz, cuyo período va del 02/14/2011 al 30/11/2013, por lo cual no se puede contabilizar doblemente.

de Córdoba docente en el área de mercadeo y ventas en desarrollo por periodo			
Certificado laboral otorgado por la abogada Claudett Eugenia Ruiz Berrio	01/02/2010	12/10/2013	*2
TOTAL DIAS LABORADOS			2.109

2.109 días – 2 años experiencia mínima (720 días, requisito para la inscripción)
= 1.389

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 1.389 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1.389 \times 20}{360} = 77,16 \text{ puntos}$$

Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad de la recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 0 puntos, y que el aportó al momento de su inscripción un diploma de administrador de empresas, de especialización y un diplomado, pero que no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la verificación de la puntuación.

el Acuerdo de convocatoria indica los requisitos mínimos para el cargo de aspiración así:

“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”.

El Acuerdo de convocatoria en su ARTÍCULO 2. Numeral 5. ETAPAS DEL CONCURSO 5.2 Etapa Clasificatoria iv) Capacitación Adicional, estipula que “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 (...) Estudiar la profesión de derecho es un requisito mínimo del cargo objeto de aspiración, por lo tanto, no se pueden otorgar los 20 puntos solicitados el recurrente por haberse graduado de Administradora de empresas.

En cuanto a la Especialización en Gerencia de Marketing de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería no puede ser homologado, pues las funciones que cumple un docente de inglés no guardan relación con las desarrolladas por un Escribiente del Circuito, cargo de aspiración de la recurrente. La recurrente aspiro al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado y los posgrados acreditados por ella al momento de inscribirse en la convocatoria no tienen relación con las funciones a desarrollar en el cargo de aspiración.

² “Esta experiencia coincide con la ya sumada de la asesora expedido por Doris Jayk Díaz, cuyo período va del 01/02/2010 al 12/10/2013, por lo cual no se puede contabilizar doblemente.

En relación a la Especialización en Gerencia de Marketing y el Diplomado de Docencia Universitaria con énfasis en Desarrollo de Competencias, aportadas por la recurrente se observa que el Acuerdo de convocatoria en su **ARTÍCULO 2.- 5.2 5.2.1 Factores iv) Capacitación Adicional estipula que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:**

1. La Especialización o Postgrados en áreas relacionadas con el cargo.
2. Los Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.

La recurrente aspira al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado y los posgrados acreditados por ella al momento de inscribirse en la convocatoria no tienen relación con las funciones a desarrollar en el cargo de aspiración.

Según las funciones establecidas en el decreto DECRETO 52 DE 1987, ARTICULO 40

(...)“Escribiente.

Ejecución de diversos trabajos como mecanografía, registro, manejo de archivo, revisión de expedientes, elaboración y clasificación de oficios y documentos, elaboración de estadísticas y atención al público.”

Por lo expuesto, se repone la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en el sentido de modificar la puntuación obtenida por la recurrente, para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado, en el factor “Experiencia Adicional y Docencia”, asignándole un puntaje de **77,16 puntos** y en “Capacitación adicional” se mantendrá igual.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, en lo concerniente al puntaje del factor Experiencia Adicional y Docencia otorgándole **77,16 puntos** asignado a la aspirante **MARÍA ISABEL AMADOR JAYK**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.067.842.046 de Montería, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito Grado Nominado en cuanto al factor de capacitación adicional se mantendrá igual; conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

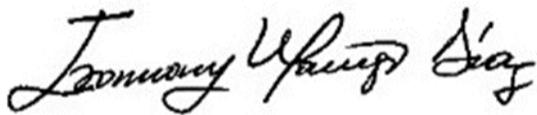
Apellidos	Nombre s	Cédula	Cargo	Grado	Prueba De Conocimiento	Prueba Sicoténi ca	Experienci a Adicional y Docencia	Capacitac ión Adicional	Total
AMADOR JAYK	MARIA ISABEL	1067842046	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	407.46	163.00	77,16	0	647,62

SEGUNDO 2°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente, en lo concerniente al factor capacitación adicional, remitir copia del recurso y del presente acto administrativo a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/mgsb